

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 2780

Ref. Expediente N° NC2018/0011973

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de noviembre de 2018, con el N° NC2018/0011973, por ALBERTO ANDRES SANTANA RAMIREZ, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “CENTRAL ELECTRICA IONICA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/ES2017/000038 del 27 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 844 el 13 de noviembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3033, notificado el 3 de marzo de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0011973 el 4 de agosto de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0011973 el 4 de agosto de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una central eléctrica iónica, que difiere del estado de la técnica más cercano, US3941616, en que la auto-corrosión está controlada por la regulación apropiada de la concentración de electrolito de la sal y donde se usan en el electrolito porcentajes de ácido sulfúrico. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico de evitar la polarización, siendo el voltaje generado constante y estable a lo largo del tiempo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° 2780

Ref. Expediente N° NC2018/0011973

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 12 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CENTRAL ELECTRICA IONICA”

Clasificación IPC: H02J 7/00, H01M 6/34.

Reivindicación(es): 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el No NC2018/0011973 el 4 de agosto de 2020.

Titular(es): ALBERTO ANDRÉS SANTANA RAMIREZ.

Domicilio(s): CALLE HUESCA N° 5. 35229. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. ESPAÑA.

Inventor(es): Alberto Andrés SANTANA RAMIREZ.

Prioridad(es) N° 5/04/2016, ES (ESPAÑA), U201600237.

Solicitud internacional N°: PCT/ES2017/000038

Fecha: 27 de marzo de 2017.

Vigente desde: 27 de marzo de 2017

Hasta: 27 de marzo de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ALBERTO ANDRÉS SANTANA RAMIREZ, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de enero de 2021

